



DECRETO N° 43

Vista la necesidad de dar continuidad con las medidas adoptadas para hacer más eficiente el gasto público de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Acuerdo N° 1/2012, prorrogado por el Decreto-Acuerdo N° 868/2.012, se planteo la necesidad de lograr un equilibrio entre recursos y erogaciones;

Que dichas normas establecían la posibilidad de evaluar el dictado de normas más restrictivas del gasto público;

Que analizada la tendencia en la ejecución presupuestaria tanto de los Recursos como de las Erogaciones se observa que los Recursos Provinciales presentan un incremento respecto de lo presupuestado, pero también hay gastos mayores a los previstos originariamente como los eventuales incrementos salariales en acuerdos paritarios, por lo tanto se hace necesario reforzar las medidas tendientes a garantizar el equilibrio de la relación recursos erogaciones;

Que por ende y ante lo expuesto se ha considerado conveniente ordenar y adoptar medidas temporarias con el objetivo de mantener el equilibrio antes expuesto;

Que las medidas a tomar de ninguna manera resentirán servicios esenciales relacionados por ejemplo con la seguridad, salud y educación;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Prohibase toda designación de personas en cargos de mayor jerarquía, planta permanente, temporaria, locaciones de servicio o de obra con personas físicas, por parte de los organismos de la Administración Central (carácter 1), organismos

ESPINOSA

BORGE

GONZALEZ

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

BARGE



descentralizados (carácter 2), otras entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (carácter 9), salvo que cuenten en la respectiva pieza administrativa con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza. Quedan exceptuados de lo aquí dispuesto las altas de personal que provengan de acuerdos paritarios y/o reemplazos en la Dirección General de Escuelas. Los contratos de locación cuyos titulares pasaron a planta, se considerarán como una baja del cupo originalmente autorizado por el presupuesto provincial respectivo y por ende no podrán hacerse nuevas designaciones sobre la base de dichos contratos de locación. En todos los casos deberán contar con el crédito presupuestario, los cargos y el cupo para contrataciones en las locaciones.

Artículo 2 - Suspéndanse en el ámbito del Poder Ejecutivo Organismos de la Administración Central (carácter 1) y Organismos Descentralizados (carácter 2), el incremento de porcentajes u otorgamiento de nuevos adicionales por mayor dedicación, adicional de tiempo completo, mayor horario y cualquier otro adicional de denominación similar que se financien con Rentas Generales, salvo que cuenten en la respectiva pieza administrativa con la autorización del Sr. Gobernador y tengan el crédito presupuestario correspondiente.

Se exceptúan de la citada suspensión los casos que provengan de acuerdos paritarios ratificados legalmente. Asimismo el presente Decreto no afecta ni modifica las condiciones de prestaciones de servicio sujetas al Decreto 2463 /2012 o el que lo sustituya, prorrogue, complemente, o modifique en el futuro.

Instrúyase a Otras Entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (carácter 9) a dictar normas que establezcan la necesidad de contar con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia para producir modificaciones en las condiciones de revista de su personal.

Artículo 3 - Prohibase el otorgamiento de horas cátedras a los agentes que poseen cargos de planta permanente o temporaria, salvo autorización del Señor Gobernador de la Provincia. Queda excluida de la prohibición la Dirección General de Escuelas.

Artículo 4 - Los Directores Generales de Administración o cargo de denominación similar de las distintas Jurisdicciones deberán realizar todos los actos útiles necesarios a fin de que los agentes que estén en condiciones de acceder a la jubilación inicien con la debida anticipación los trámites jubilatorios correspondientes y a los que ya cumplieron con dicha condición se



GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Trabajo,
Justicia y Gobierno

DECRETO N° 43

haga efectiva a la mayor brevedad posible la correspondiente jubilación.

Artículo 5 - Las autoridades competentes de las distintas Jurisdicciones deberán otorgar las licencias por vacaciones pendientes previo a la jubilación de los agentes que reúnan los requisitos correspondientes. A tal efecto las autoridades competentes deberán abstenerse de suspender las licencias anuales por razones de servicios en el caso de agentes a los que le falte dos o menos años para alcanzar la edad jubilatoria. Durante dicho lapso de tiempo deberán agotarse las licencias anuales pendientes.

Artículo 6 - Instrúyase a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que realice los actos útiles necesarios a fin de licitar la adquisición de un sistema informático y digital de control de ingreso y egreso del personal de la administración pública provincial.

Artículo 7 - Instrúyase a la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública a coordinar con las distintas Jurisdicciones la realización de un censo de Personal, identificando a cada agente en su lugar de prestación de servicios, Unidad de Gestión de Consumo y de Crédito, Unidad Organizativa y Jurisdicción; y cumplimiento horario y especificación de la/s tarea/s que realiza.

Artículo 8 - Dispóngase que para tomar posesión en un cargo o función que dependa del Poder Ejecutivo, centralizado o descentralizado, es indispensable que se haya dictado previamente el decreto de designación o acto equivalente emitido por la autoridad competente. Igual requisito regirá para las jerarquizaciones o cualquier otra modificación en las condiciones de revista del personal. Los funcionarios competentes serán solidariamente responsables y deberán responder con su propio patrimonio por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 9 - Suspéndase la firma de nuevos convenios con Universidades, Facultades y otros Organismos no Gubernamentales, que impliquen erogaciones económicas para la Provincia, salvo que cuenten con autorización legislativa o con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Artículo 10 - Todo beneficiario que perciba algún servicio o beneficio de Institutos y/o Organismos en los cuales el Estado Provincial es parte minoritaria o mayoritaria o bien participe como socio fundador, deberá previo a su asignación, presentar un certificado de libre deuda en los tributos provinciales extendido

ES COPIA

SECRETARÍA DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO



por la actual Dirección General de Rentas u organismo de denominación similar que se cree en el futuro.

Artículo 11 - Dispóngase que la compra de combustible y de gas necesaria para el funcionamiento de vehículos u otras maquinarias deberá hacerse a través de la Empresa Nacional de YPF SA, excepto que dicha empresa no tenga bocas de expendio en un radio de 50 kilómetros, salvo el visto bueno del Sr. Gobernador de la Provincia.

Artículo 12 - Instrúyase a la Tesorería General de la Provincia al efecto que solicite previo al pago de un proveedor del estado la acreditación que el mismo se encuentre libre de deuda de los tributos provinciales, según informe extendido por la actual Dirección General de Rentas u organismo de denominación similar que se cree en el futuro, pudiendo a pedido del proveedor respectivo efectuar la compensación correspondiente en caso de que haya deuda/s a favor de la Provincia.

Artículo 13 - Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Acuerdo 420/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3° - Con los "Fondos con reposición" se atenderán los pagos de cualquier naturaleza que deban efectuar los Servicios Administrativos, desde el dos por ciento (2 %) de las partidas votadas en cada ejercicio de las partidas Bienes Corrientes y Servicios Generales, financiadas con Rentas Generales y hasta un monto equivalente al establecido en el artículo 29, inciso a) de la Ley Nro. 3799 y sus modificatorias, o norma legal equivalente que en el futuro la sustituya. En el caso de que el dos por ciento (2 %) sea superior al monto fijado como tope prevalecerá éste último (el monto equivalente al establecido en el artículo 29 inc. a))." Con dichos Fondos no se podrán abonar insumos que se encuentran previstos en el catálogo de oferta permanente elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros"

Los actuales "Fondos con reposición" que a la fecha superen el monto equivalente establecido en el artículo 29, inciso a) de la Ley Nro. 3799 y sus modificatorias, deberán en un plazo de noventa (90) días adoptar las medidas que sean necesarias a fin de adecuar sus procedimientos administrativos de forma tal de no superar el monto tope fijado en este artículo.

Las excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se realizarán por decreto del Poder Ejecutivo.

Espinoza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBIERNO DE MENDOZA



Artículo 14 - Dispóngase que sólo podrán tener celulares oficiales en el ámbito de la Administración Central el señor Gobernador de la Provincia, los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo con rango de Ministros, los Subsecretarios y Directores. Las excepciones a lo establecido en el presente artículo serán autorizadas por la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, por razones justificadas de servicio. El resto de los agentes públicos que en la actualidad tengan celulares oficiales los deberán reintegrar en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación de la presente norma legal. Cumplido dicho plazo sin que se hubiera restituido el equipo, los gastos que genere el uso del mismo serán a cargo de quien figure como su tenedor, autorizando a Contaduría General de la Provincia a descontar el monto del consumo de los haberes del titular el mes inmediato posterior. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma las fuerzas de seguridad de la Provincia de Mendoza. La Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones dependiente de la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación será la Repartición que coordinara y velará por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, elaborando el informe y procediendo a los retiros o recepciones de los aparatos correspondientes.

Artículo 15: Prohíbanse las contrataciones de bienes de capital, con financiamiento de rentas generales o recursos afectados provinciales en los Organismos de la Administración Central (carácter 1) y Organismos descentralizados (carácter 2 y 3), salvo que cuenten con el visto bueno del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza

Artículo 16 - Las compras de computadoras o accesorios de computación se realizarán dos (2) veces al año a través de la Dirección General de Compras y Suministros. Quedan exceptuadas de esta limitación las compras que se realicen por el catálogo de ofertas permanentes. La Dirección General de Compras y Suministros oportunamente emitirá las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo detallado en el presente artículo.

Artículo 17 - Las Jurisdicciones que tengan vehículos deberán coordinar con la Dirección General de Compras y Suministros a fin de poder licitar un servicio de mantenimiento permanente para todos los vehículos pertenecientes a sus Reparticiones con sede en el Gran Mendoza. La Dirección General de Compras y Suministros oportunamente emitirá las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo detallado en el presente artículo. Se deja establecido que la compra de cubiertas de cualquier vehículo se



deberá realizar a través de la Dirección General de Compras y Suministros o bien por el catálogo de ofertas permanentes.

Artículo 18 - La Dirección General de Compras y Suministros deberá centralizar los pedidos de insumos que sean comunes en distintas Jurisdicciones, a fin de tener los beneficios de las economías de escala, para lo cual deberá emitir las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo expuesto en el presente artículo. Quedando asimismo facultada dicha Dirección a incluir estos insumos, en el caso de que corresponda, en el catálogo de ofertas permanentes.

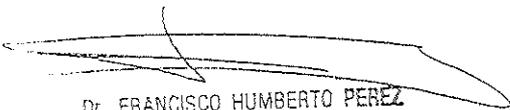
Artículo 19 - Invitase a los Poderes Legislativo, Judicial y Municipios a tomar medidas similares a las dispuestas por este Decreto.

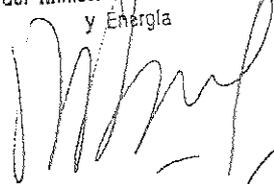
Artículo 20 - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 21 - El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.013.

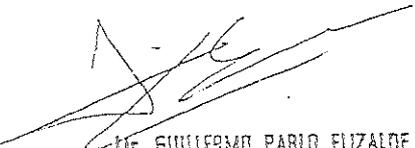
Artículo 22 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

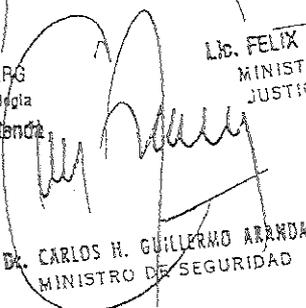

Lic. JAVIER ROBERTO ESPINA
MINISTRO DE TURISMO
a/c. del Ministerio de Infraestructura
y Energía

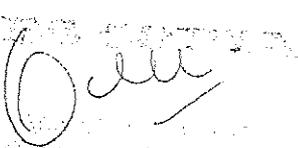

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
a/c. del Ministerio de Hacienda
y Finanzas


Lic. FELIX RODOLFO GONZALEZ
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO


Lic. GUILLERMO PABLO ELIZALDE
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS
a/c. del Ministerio de Salud


Dr. CARLOS H. GUILLERMO ARANDA
MINISTRO DE SEGURIDAD


Dr. CARLOS H. GUILLERMO ARANDA
MINISTRO DE SEGURIDAD